

FEDERACIÓN GALEGA DE RUGBY

Avda. de Glasgow 11 – 15008 A CORUÑA

Teléfono: (34) 981 137402
Móvil: (34) 687 218473
Fax: (34) 981 299005



FEDERACIÓN GALEGA DE RUGBY
F.G.R.

Internet: www.fegarugby.com
E-mail: secretaria@fegarugby.com

ACUERDO 1/2006 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY

8 DE ENERO DE 2006

En A Coruña, a ocho de Enero de 2006, se reúne el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Rugby para conocer y resolver sobre el Recurso de Apelación formulado por el Mareantes Rugby Club Pontevedra, contra la resolución del Juez Unico de Competición de la F.G.R. de 9 de Noviembre de 2005.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En relación con el encuentro disputado entre el club Mareantes R.C.P. y el club Vigo R.C., correspondiente a la Liga Juvenil, la resolución del Juez Unico de Competición de la F.G.R. de 9 de Noviembre de 2005, en su punto 2, estimó la existencia de una infracción del artículo 7 f) de la Normativa Gallega de Competiciones, al haber comunicado la fecha, hora y lugar del encuentro fuera de plazo. Así mismo, estimó la existencia de una infracción del artículo 8 de la Normativa Gallega de Competiciones, al haber comunicado el resultado del encuentro fuera de plazo.

SEGUNDO.- En relación con el encuentro disputado entre el club Mareantes R.C.P. y el club C.R. Fendetestas, correspondiente a la Liga de 2ª Territorial, la resolución del Juez

Unico de Competición de la F.G.R. de 9 de Noviembre de 2005, en su punto 3, estimó la existencia de una infracción del artículo 7 f) de la Normativa Gallega de Competiciones, al haber comunicado la fecha, hora y lugar del encuentro fuera de plazo. Así mismo, estimó la existencia de una infracción del artículo 8 de la Normativa Gallega de Competiciones, al haber comunicado el resultado del encuentro fuera de plazo.

TERCERO.- Contra las mencionadas resoluciones el club Mareantes R.C.P. interpuso el Recurso de Apelación que ahora se resuelve.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el club recurrente se se formulan alegaciones que, en lo sustancial, son iguales frente a las infracciones por haber comunicado la fecha, hora y lugar del encuentro fuera de plazo. En esencia, sus alegaciones se refieren a la necesidad de utilizar instalaciones cuyo titular es otra entidad, habiendo recibido la autorización de utilización una vez transcurrido el plazo de comunicación, como consecuencia de que el martes anterior era fiesta.

Dichas alegaciones no pueden tener una acogida favorable, sin que eviten la necesidad de cumplir con los plazos de comunicación, como obligación imprescindible para la buena organización de los clubes, árbitros y competición en general. Las dificultades que se alegan por el recurrente –como la necesidad de autorizaciones y la existencia de un día de fiesta- eran perfectamente previsibles, por lo que el club debió tomar medidas oportunas para evitarlas, como realizar la solicitud con mayor anticipación, requerir la respuesta con mayor urgencia o, en todo caso, buscar otra alternativa para el terreno de juego. En todo caso tales dificultades, previsibles y evitables, no puede desplazarlas el club recurrente hacía los demás participantes en el encuentro, debiendo someterse, por tanto, a los plazos de comunicación establecidos.

SEGUNDO.- En cuanto a las infracciones por haber comunicado el resultado del encuentro fuera de plazo, el club recurrente formula idéntica alegación consistente en que la persona encargada de tal función –al parecer el secretario- se encontraba ocupado atendiendo a un jugador lesionado.

Tal alegación es, evidentemente, de una enorme debilidad como argumento para recurrir. Resulta obvio que si la persona inicialmente encargada de llevar a cabo la obligación de comunicar el resultado se encuentra ocupada, por el motivo que sea,

existen muchas otras personas en el club, por pequeña que pueda ser su estructura, para sustituirle ocasionalmente, como otros directivos, técnicos, delegados, jugadores e, incluso, mediante la colaboración de algún aficionado. Y es que la sustitución del responsable de la tarea no plantea ninguna dificultad dada su sencillez

SE ACUERDA

DESESTIMAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Mareantes Rugby Club Pontevedra, contra la resolución del Juez Unico de Competición de la F.G.R. de 9 de Noviembre de 2005, confirmando la misma en todos sus extremos.

Contra la presente resolución podrá formularse Recurso ante el Comité Gallego de Disciplina Deportiva, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

Oscar Lodeiro Hermida
Secretario general de la FGR
A Coruña, 10 de enero de 2006